RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Licitación Pública No. LP-004-2025
Objeto: "DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA 'PAZ A LO BIEN' CONFIGURACIÓN TIPO I DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

El Municipio de Galapa, en ejercicio de los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva consagrados en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del término legal, en los siguientes términos:

1. SOBRE LA SOLICITUD DE DISCRIMINACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL, VALORES UNITARIOS Y AIU

El presente proceso de selección fue estructurado bajo la modalidad de contrato de obra pública a precio global fijo – llave en mano, en el cual el contratista asume de manera integral la ejecución de los estudios, diseños y construcción, así como la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual. En esta modalidad, el precio ofertado es único, global e inmodificable, razón por la cual la Entidad no reconoce ni remunera valores unitarios, cantidades de obra ejecutadas, análisis de precios unitarios (APU) ni desagregaciones de AIU, siendo el contratista quien asume plenamente los riesgos técnicos, constructivos, financieros y económicos, de conformidad con la distribución de riesgos definida en los estudios previos y el pliego de condiciones.

En consecuencia, no existe obligación legal ni contractual para que la Entidad discrimine valores unitarios, APU o AIU de referencia, toda vez que tal exigencia desnaturalizaría la modalidad de contratación adoptada y resultaría contraria a la lógica y finalidad del precio global fijo, en la cual la estructuración técnica y económica de la oferta corresponde exclusivamente al proponente, con base en su experiencia, capacidad técnica y criterio profesional.

El Formulario 1 – Presupuesto Oficial cumple de manera exclusiva la función de permitir la comparabilidad y evaluación de las ofertas económicas, sin que su estructura implique, en ningún caso, reconocimiento de ítems, cantidades, precios unitarios o pagos parciales durante la ejecución del contrato, los cuales se rigen estrictamente por el valor global adjudicado y las condiciones pactadas.

Este entendimiento ha sido reiterado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, al precisar que en los contratos pactados a precio global, la Entidad estatal no se encuentra obligada a suministrar desagregaciones de costos ni estructuras internas del presupuesto, por cuanto la responsabilidad de estructurar la propuesta económica recae en el proponente, como manifestación de su autonomía técnica y financiera, sin que ello implique vulneración alguna a los principios de transparencia, planeación o selección objetiva.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

2. SOBRE LA SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE COTIZACIONES DEL PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial del presente proceso constituye una estimación de referencia definida en el marco del Convenio Interadministrativo suscrito con el Ministerio del Interior, del cual se deriva el presente proceso licitatorio para la construcción del parque, y fue incorporado por la Entidad territorial en desarrollo del principio de planeación, con el propósito de establecer la disponibilidad presupuestal, determinar el valor máximo del proceso de selección y garantizar la viabilidad financiera del proyecto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y la normativa que regula la contratación estatal.

En este sentido, el presupuesto oficial responde a los parámetros técnicos, financieros y programáticos definidos por el Ministerio del Interior, en su calidad de entidad aportante de los recursos, sin que ello implique la obligación para el Municipio de publicar las cotizaciones, estudios de mercado o análisis internos que sirvieron de base para su determinación. La normativa vigente no impone a las entidades estatales el deber de revelar dichos insumos internos, siempre que el presupuesto exista, se encuentre debidamente soportado y resulte razonable frente al objeto contractual, condiciones que se cumplen en el presente proceso.

Así mismo, la publicación del valor global del presupuesto oficial garantiza plenamente los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, al permitir a los proponentes estructurar libremente sus ofertas técnicas y económicas, sin que la Entidad esté llamada a divulgar información interna o documentos que no hacen parte de las reglas del proceso, ni constituyen requisitos para la adecuada formulación de las propuestas.

3. SOBRE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO 1 – PROPUESTA ECONÓMICA

La forma de diligenciamiento del Formulario 1 se encuentra claramente regulada en el Pliego de Condiciones y en el Documento Tipo expedido por Colombia Compra Eficiente, los cuales son de obligatorio conocimiento y aplicación por parte de los proponentes.

Las causales de rechazo asociadas a la propuesta económica responden a la necesidad de garantizar la comparabilidad, la selección objetiva y la igualdad entre oferentes, y no inducen a error alguno cuando se revisan de manera integral las reglas del proceso.

La Entidad no puede reinterpretar, modificar o flexibilizar disposiciones claras del Documento Tipo ni asumir la carga de capacitación de los participantes del proceso de selección.

4. SOBRE LO QUE EL OBSERVANTE CONSIDERA UNA INCONSISTENCIA EN EL NÚMERO DE ÍTEMS DE LA FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

No existe inconsistencia alguna entre el número de ítems descritos en el Estudio Previo y aquellos señalados en el Anexo Técnico. Las diferencias advertidas corresponden a niveles distintos de desagregación técnica, utilizados con fines descriptivos, metodológicos y de planeación, sin que ello modifique el alcance del objeto contractual, ni genere variación alguna en las obligaciones a cargo del contratista.

Para efectos de la correcta interpretación del proceso, deberá tenerse en cuenta que el Estudio Previo constituye el documento rector de la planeación del proyecto, en el cual se define el alcance general de los estudios y diseños requeridos, mientras que el Anexo Técnico desarrolla dichos alcances desde una perspectiva funcional y operativa. En consecuencia, ambos documentos deben interpretarse de manera armónica, complementaria e integral, sin que sea procedente una lectura aislada de sus contenidos.

Tratándose de un contrato bajo la modalidad llave en mano, corresponde al contratista integrar, coordinar y desarrollar la totalidad de los estudios y diseños necesarios para la ejecución del proyecto, garantizando su coherencia técnica, funcional y normativa, sin que la desagregación específica de ítems limite o condicione la obligación integral asumida.

5. SOBRE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA LONGITUD EN METROS LINEALES DE LA PISTA

El proceso de selección no exige la construcción de una pista atlética certificada ni homologada bajo estándares internacionales, ni la acreditación de escenarios deportivos destinados a competencia oficial. No obstante, el pliego de condiciones sí establece un requisito habilitante de experiencia, el cual se verifica con la ejecución de obras de naturaleza similar, conforme a los parámetros definidos por la Entidad.

El alcance del proyecto contempla un área descubierta total, dentro de la cual se incluye la pista. Si bien la definición exacta de su longitud en metros lineales será determinada en la fase de estudios y diseños, a cargo del contratista conforme a la modalidad de contratación llave en mano, para efectos de la verificación del requisito habilitante de experiencia la Entidad adopta como referente técnico el estándar de pista atlética utilizado en Colombia, correspondiente a cuatrocientos metros lineales (400 m.l.)

En consecuencia, el requisito de experiencia exigido en el pliego deberá acreditarse con proyectos que incluyan la construcción de pista atlética en una longitud equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50 %) de dicho estándar, sin que ello implique exigir homologaciones internacionales ni certificaciones propias de escenarios de alta competencia.

En este contexto, la utilización del estándar nacional permite garantizar la objetividad, proporcionalidad y razonabilidad del requisito de experiencia, sin desconocer que la definición geométrica, dimensional y funcional definitiva de la pista será producto de los estudios y diseños que adelante el contratista dentro del marco del objeto contractual.

6. SOBRE LA REFERENCIA A LA PRESENTACIÓN FÍSICA DE SOBRES EN UN PROCESO ADELANTADO EN SECOP II

El proceso de selección se adelanta a través de la plataforma SECOP II, conforme a la normativa vigente, y la presentación de las ofertas se rige por las reglas propias de dicha plataforma.

Las referencias generales contenidas en el pliego no modifican ni contradicen la obligatoriedad del uso del SECOP II, ni afectan la validez del proceso, por lo cual no se configura irregularidad alguna.

7. SOBRE LA EVALUACIÓN DE ERRORES DE FORMA EN DOCUMENTOS SUJETOS A PUNTAJE

El régimen de subsanabilidad, evaluación de documentos y tratamiento de errores de forma se encuentra taxativamente regulado en el Pliego de Condiciones y en el Documento Tipo, los cuales serán aplicados estrictamente por la Entidad durante la etapa de evaluación.

No resulta procedente anticipar escenarios hipotéticos ni emitir criterios adicionales por fuera de las reglas previamente establecidas.

ORIGINAL FIRMADO

GUILLERMO GONZALEZ NAVARRO
Secretario de Desarrollo Territorial
Municipio de Galapa